



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/NP/MOP/DEC/2/10
17 de diciembre de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO
DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA
EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU
UTILIZACIÓN

Segunda reunión

Cancún, México, 4 a 17 de diciembre de 2016

Tema 12 del programa

DECISIÓN APROBADA POR LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

2/10. Necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y modalidades para dicho mecanismo (artículo 10)

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Recordando el artículo 10 del Protocolo de Nagoya,

Recordando asimismo el derecho soberano que tienen los Estados sobre sus recursos genéticos,

Reconociendo el enfoque bilateral por defecto al acceso y la participación en los beneficios establecido en el Protocolo de Nagoya por medio del cual el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados para su utilización están sujetos al consentimiento fundamentado previo y los términos acordados mutuamente, a menos que la Parte que lo facilite determine otra cosa, y *reconociendo además* que puede haber situaciones a las que hace referencia el artículo 10 del Protocolo de Nagoya en las que dicho enfoque bilateral no se materialice,

Recordando que las Partes acordaron examinar la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y las modalidades para este mecanismo a fin de abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados que ocurren en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar u obtener el consentimiento fundamentado previo,

Tomando nota de los acontecimientos que tengan lugar en el marco de otros procesos y organizaciones internacionales, tales como la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura¹, la Comisión de

¹ <http://ftp.fao.org/docrep/fao/011/i0510e/i0510e.pdf>.

Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial de la Salud y el Sistema del Tratado Antártico,

1. *Observa* que se necesita información adicional y una mayor experiencia en lo tocante a la aplicación del Protocolo de Nagoya, incluido lo que es necesario para informar sobre las deliberaciones en virtud del artículo 10;

2. *Recuerda* a las Partes su obligación de poner a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información cuya presentación es obligatoria en cumplimiento del Protocolo de Nagoya;

3. *Reconoce* que se dispone de información limitada sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo en relación con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que poseen los pueblos indígenas y las comunidades locales, *invita* a las Partes, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a prestar la debida atención a facilitar dicha información al elaborar y presentar sus informes nacionales provisionales, *invita* a los pueblos indígenas y las comunidades locales a presentar dicha información al Secretario Ejecutivo, y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile dicha información para someterla a la consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su tercera reunión;

4. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, y a interesados directos, incluidas las colecciones *ex situ*, a presentar información, incluidas experiencias prácticas, si las hubiera, relativas a situaciones en las que no sea posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo en relación con recursos genéticos *in situ* o *ex situ* y conocimientos tradicionales asociados, y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile esta información para someterla a la consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su tercera reunión;

5. *Invita asimismo* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales e interesados directos, a presentar sus opiniones sobre la forma de proceder en relación con el artículo 10, y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile dicha información para someterla a la consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su tercera reunión;

6. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:

a) Sintetice la información facilitada en los informes nacionales provisionales y en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios que sea pertinente al artículo 10;

b) Recopile la información disponible sobre los acontecimientos ocurridos en las organizaciones y procesos internacionales pertinentes con objeto de enriquecer las futuras deliberaciones sobre el artículo 10;

c) Presente esta información a la consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su tercera reunión;

7. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que explore la necesidad de crear un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y haga recomendaciones para

consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su tercera reunión.
